

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 239.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: FINESA S.A.
-DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00664-00.

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante el certificado de tradición emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali en el que se vislumbra el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo de placas **HEM-662**, aquel solicita se proceda a su decomiso, solicitud que será despachada favorablemente por ser procedente.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se ha incluido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar como curadora *ad-litem* a la abogada NATALIA ALMANSA GUZMÁN para que represente a los mismos.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de placas **HEM-662**, cuyas características son: **Clase:** CAMPERO, **Modelo:** 2013, **Motor:** K24Z92504430, **Chasis:** 3HGRM4830DG600186, **Marca:** HONDA, **Línea:** CRV LX, de propiedad del Sr. OLEGARIO BENT NELSON el cual se identificaba con la C. de C. No. 9.066.376. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DESÍGNESE a la abogada NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con número de localización 3174277871 y correo electrónico nalmanasa@gmail.com, en calidad de curadora *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO. Se le **ADVIERTE** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA